

# MINISTERIO DE CULTURA

**16099** *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han suscrito un Convenio de Colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico (2006), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de agosto de 2006.-El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

## ANEXO

### Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico

En Madrid, a 25 de julio de 2006.

## REUNIDOS

De una parte, doña Carmen Calvo Poyato, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por Ley 4/1999.

Y de la otra, doña María Nieves Calvo Alonso-Cortés, Consejera de Cultura en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 113/2005, de 20/09/2005 DOCM n.º 189, de 21 de septiembre de 2005, y en el uso de las facultades que le confiere el Decreto 180/2004, de 18 de mayo de 2004, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Cultura (DOCM n.º 86, de 21 de mayo).

Con el fin de proceder a la firma del Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

## MANIFIESTAN

Que, conforme establece el artículo 51.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado (Ministerio de Cultura), en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Catálogo Colectivo de los Bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39 señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Cultura, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando, asimismo, el contenido mínimo de los mismos.

Que el 26 de julio de 2001, ambas partes suscribieron un convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2005.

En su virtud

## ACUERDAN

1.º Es objeto del presente convenio continuar la colaboración ya iniciada y llevar a cabo el Proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cul-

tura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en base a las siguientes aportaciones:

La Consejería de Cultura aportará el 60 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Cultura aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago del personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Cultura tendrá en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para el año 2006, la cantidad se fija en un total en 166.666,00 euros, aportando 100.000,00 euros la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es decir, el 60 por 100, y 66.666,00 euros, el Ministerio de Cultura, es decir, el 40 por 100.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.09.0000G/452A22706.

En los siguientes ejercicios económicos, el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio, respetándose en todo caso los porcentajes fijados en los párrafos anteriores.

La aportación del Ministerio de Cultura se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332-B.451 del vigente Presupuesto de Gastos y será librada a la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez firmado el presente Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador.

2.º La Consejería de Cultura nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al Proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Cultura y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad Autónoma. También se nombrará una Comisión de Seguimiento de cuatro personas, de las cuales, una será el representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y otra el responsable del Catálogo Colectivo en la citada Comunidad, designándose, de común acuerdo, los otros dos miembros. Esta Comisión resolverá las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto.

3.º La Consejería de Cultura remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la normativa ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

4.º La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma.

5.º La Comunidad Autónoma podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

6.º La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura podrá difundir en la forma que desee la Base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

7.º La firma de este convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8.º El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2010, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que este convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

9.º La Consejería de Cultura certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Cultura y por la Consejería de Cultura han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10.º Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11.º Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman, por cuadruplicado, en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura, María Nieves Calvo Alonso-Cortés.

**16100** *ORDEN CUL/2825/2006, de 27 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Andrés Puig.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Alejandra Martín, solicitando la inscripción de la Fundación Andrés Puig, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Andrés Puig Batista, doña Alejandra Martín Pavón y el Ayuntamiento de Valdemanco (Madrid), en Madrid, el 28 de mayo de 2004, según consta en la escritura pública número ochocientos veintinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Enrique Cachón Blanco, subsanada y modificada en la escritura número mil quinientos cincuenta, autorizada el 4 de julio de 2006 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valdemanco (Madrid), a la altura del kilómetro 3 de la carretera M-610, que va de la Cabrera a Valdemanco, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil euros (274.000 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en veinte cuadros donados por su autor, don Andrés Puig Batista, relacionados en un listado protocolizado en la escritura de constitución de la fundación, valorados según la tasación incorporada a la escritura número mil quinientos cincuenta, de subsanación y modificación.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación y modificación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. El fomento, promoción, desarrollo y difusión de toda clase de actividades relacionadas con las bellas artes (pintura, escultura, arquitectura, música y literatura) de España y el resto de los países que conforman el territorio iberoamericano, en colaboración con las Escuelas de Bellas Artes, las facultades de Historia del Arte, los Colegios de Arquitectura y demás instituciones públicas y sociales, para propiciar programas de ayuda, becas, pensiones de estudio, premios y reconocimiento a estudiantes y profesionales del mundo de las artes y la cultura, interviniendo, con ello, en la dinámica social y cultural de las actividades que respondan a sus objetivos. 2. La creación y mantenimiento de un museo que lleve el nombre del pintor cubano Andrés Puig, residente en Valdemanco, que acogerá una amplia colección de las obras de dicho pintor, así como otros bienes y obras provenientes de donaciones de otros artistas, que se incorporarán al patrimonio inicial aportado por Andrés Puig. 3. Fomentar el estudio y difusión de la obra de Andrés Puig, así como la de su persona como artista creador. 4. Promover y otorgar el Premio de Pintura Andrés Puig, así como, eventualmente, otros galardones relacionados con el arte y la cultura. 5. Crear talleres infantiles de pintura, cerámica y modelado, en los que participen, principalmente, niños de Valdemanco y de otros municipios cercanos. 6. Organizar charlas, coloquios, conferencias y debates vinculados al mundo de las artes y las letras. 7. Crear una Casa del Artista en la que puedan albergarse, durante un período de tiempo a acordar entre las partes, intelectuales y artistas de prestigio, invitados por la Fundación para ofrecer sus conocimientos, bien en forma de cursillos o conferencias, o mediante la realiza-

ción de una o más obras que pasarían a formar parte del patrimonio y colección permanente de la Fundación. 8. Fomentar el estudio y difusión de cualquier manifestación artística o cultural relacionada con España, Portugal o América Latina, promoviendo y participando en el fomento y difusión de cualquier manifestación cultural. 9. Colaborar con las autoridades estatales, autonómicas y municipales e instituciones privadas en actividades coincidentes con los fines de la Fundación. Como la organización de exposiciones, conciertos, recitales y otras actividades culturales que le correspondan.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Andrés Puig Batista, Vicepresidente: Doña Alejandra Martín Pavón, Vocales: Ayuntamiento de Valdemanco representado por don José Luis Serrano Iglesias, don Christian Jose Prévost, don Ignacio López de San Román Regoyos, doña Amalia Asenjo García del Pozo, don Andrés Molina Martínez y don Gonzalo Martínez de Haro López.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Andrés Puig en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Andrés Puig, de ámbito estatal, con domicilio en Valdemanco (Madrid), a la altura del kilómetro 3 de la carretera M-610, que va de la Cabrera a Valdemanco, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de julio de 2006.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

**16101** *ORDEN CUL/2826/2006, de 27 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Francesc de Vinatea-Valencians en Moviment.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Raúl Garay Ruiz, solicitando la inscripción de la Fundación Francesc de Vinatea-Valencians en Moviment, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.